



MUNICIPALIDAD DE TAMAHÚ
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
Guatemala Centro América

Página 1 de 1

**EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE TAMAHÚ, DEL
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ;
CERTIFICA:**

Que para el efecto tiene a la vista el Libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en el cual se encuentra el Acta Número 06-2020 de la sesión ordinaria celebrada el día veinte de enero del año dos mil veinte, en donde aparece el punto trigésimo que copiado literalmente contiene lo siguiente: -----

TRIGÉSIMO. El honorable Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 34 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, le reconoce expresamente la facultad de emitir su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de viáticos y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal, en tal sentido, bajo el amparo de dicho precepto legal, en ejercicio de las facultades y competencias reconocidas en las leyes de la República de Guatemala; **POR UNANIMIDAD DE VOTOS: ACUERDA: I)** Aprobar el REGLAMENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TAMAHÚ, ALTA VERAPAZ. **II)** Certificar el presente punto resolutivo a donde corresponde para los efectos legales respectivos y las gestiones administrativas correspondientes, así como para su publicación en el Diario Oficial por ser de observancia general.-

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, SE EXTIENDE FIRMA Y SELLA LA PRESENTE EN UNA HOJA MEMBRETADA TAMAÑO OFICIO, IMPRESA ÚNICAMENTE DEL LADO ANVERSO EL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

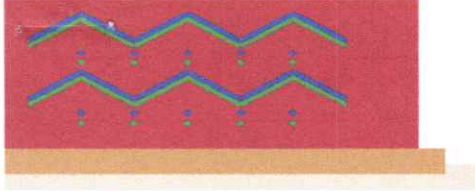



WILHELM ADONAY WELLMANN CHEVES
SECRETARIO MUNICIPAL

Va. Ba.

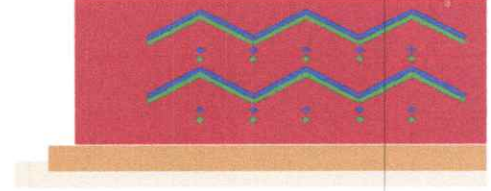

EDUARDO MOLL SANTA CRUZ
ALCALDE MUNICIPAL





GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PABLO

TAMAHÚ
ALTA VERAPAZ
Gente con la Gente



REGLAMENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TAMAHÚ, ALTA VERAPAZ.





EL CONCEJO MUNICIPAL DE TAMAHÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO:

Que a pesar de que en el Municipio de Tamahú se presta el servicio público municipal de abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado, es necesario emitir un reglamento que lo regule, estableciendo normas claras sobre su administración, uso y los derechos y deberes de la Municipalidad y los vecinos al respecto.

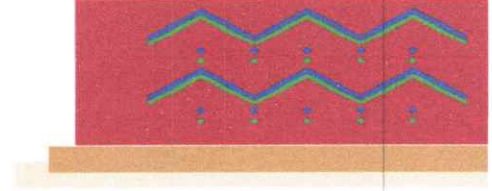
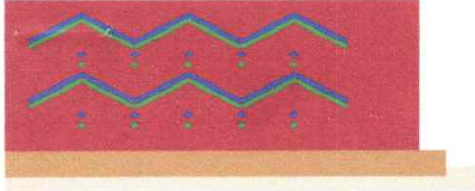
POR TANTO:

El Concejo Municipal, con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal (Decreto 12-2,002 del Congreso de la República de Guatemala), por unanimidad:

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:





REGLAMENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TAMAHÚ, ALTA VERAPAZ.

TÍTULO I GENERALIDADES Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO, PRINCIPIOS Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua y alcantarillado en el Municipio de Tamahú, Alta Verapaz.

ARTÍCULO 2. Propiedad de las instalaciones. La Municipalidad de Tamahú, que en adelante se denominará la Municipalidad, es propietaria de la red y las instalaciones de los sistemas de agua y alcantarillado en el Municipio de Tamahú, así como de sus ampliaciones y mejoras; por lo tanto, tiene la responsabilidad de administrarlas, cuidarlas y darles el mantenimiento adecuado.

ARTÍCULO 3. Administración. La correcta administración y funcionamiento del servicio de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en adelante la Dirección de Servicios Públicos Municipales, (u otra entidad dependiendo de la estructura de cada municipalidad) de la Municipalidad de Tamahú que para el cumplimiento del presente reglamento tendrá, por lo menos, la siguiente estructura administrativa:

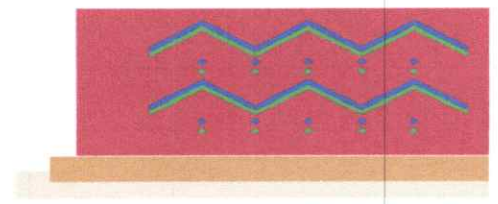
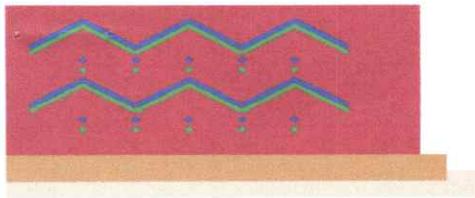
- 1) Encargado del Departamento de Agua, quien, bajo la coordinación del alcalde, será el principal responsable del cumplimiento del presente reglamento. El alcalde decidirá en última instancia si se otorgan o no los servicios, basándose en los dictámenes técnicos que para el efecto se emitan.
- 2) Encargado de Padrón o Registro. Quien tendrá a su cargo el registro de nuevas inscripciones, suspensiones, reconexiones, cancelaciones definitivas, depuraciones, así como el control del pago mensual y la elaboración del listadomensual de servicios pendientes de pago o morosos.
- 3) Fontanería. El personal que integre la fontanería será el responsable de velar por el perfecto funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado. Atenderá las denuncias de fugas, fallas del sistema de funcionamiento, conexiones ilegales, y demás situaciones que violen el presente reglamento o afecten el buen funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

Dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente reglamento, el Concejo Municipal debe emitir el acuerdo en el que designe a los funcionarios o empleados municipales que deberán cumplir con los cargos arriba descritos, sin importar las demás atribuciones que dichos funcionarios o empleados ejerzan.

ARTÍCULO 4. Cantidad de agua por servicio. La Municipalidad concederá servicios de agua de hasta 30 metros cúbicos de agua al mes, por inmueble.

Una vez otorgado el servicio, el usuario está obligado a pagar la tasa mensual y los excesos correspondientes, aun cuando no haga uso del



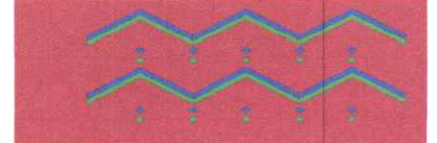
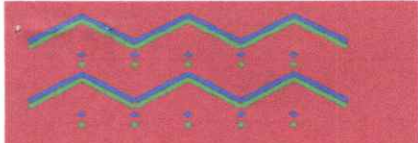


mismo; salvo que solicite la suspensión temporal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 5. Definiciones. Para la aplicación del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Conexión domiciliar:** externa de agua: La tubería que par te de la red de distribución municipal y llega hasta el medidor (en donde exista) del inmueble del usuario y la llave de paso.
- b) **Conexión domiciliar externa de alcantarillado sanitario:** La tubería que par te de la red colectora de alcantarillado y llega hasta la caja de registro o candela.
- c) **Conexión domiciliar interna de agua:** la tubería (incluido el medidor y su caja de protección donde existiere) y accesorios que se internan en el inmueble, así como las instalaciones que se efectúen dentro del mismo.
- d) **Conexión domiciliar interna de alcantarillado sanitario:** es la tubería que par te de la caja de registro o candela hacia el interior del inmueble.
- e) **Tasa administrativa:** Es el pago que corresponde a la obtención del derecho de recibir el servicio de abastecimiento municipal de agua para una casa o inmueble y se denomina “Derecho de suscripción”. Comúnmente se le conoce como paja de agua.
- f) **Tasa por conexión del servicio:** es el pago que debe realizar la persona natural o jurídica que adquiere el servicio, por el valor e instalación de la caja de protección, la tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa.
- g) **Tasa por servicio o canon de agua:** corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de agua, teniendo derecho a consumir hasta 30 metros cúbicos de agua al mes; por cada servicio suscrito. Deberá pagarse de acuerdo a la categoría de usuario, aun cuando no se consuma el caudal contratado. Las categorías de usuarios son:
 - **Doméstica:** cuando el agua se utiliza para usos del hogar y el inmueble para vivienda.
 - **Comercial:** cuando el agua se utiliza para consumo humano y el inmueble para fines comerciales.
 - **Pública:** cuando el agua se utiliza para consumo de las entidades del sector público.
 - **Industrial:** cuando el agua se utiliza como insumo de procesos industriales o instalaciones destinadas a esos fines.
 - **Especial:** Cuando el agua se utiliza para abastecer gasolineras, negocios dedicados a lavar vehículos (car wash), hoteles u otros considerados como especiales.
- h) **Tasa por exceso:** corresponde al pago que el usuario debe efectuar cuando en un mes consuma más de los 30 metros cúbicos de agua establecidos.





- i) **Suspensión del servicio:** Es la sanción que se aplica automáticamente a los usuarios que incumplen el pago de tres (3) meses consecutivos.
- j) **Tasa por reconexión:** corresponde al pago que el usuario debe efectuar por cada orden de reconexión a su favor, luego de haber solventado las causas que motivaron la suspensión del ser vicio.

TÍTULO II

DEL SERVICIO Y LAS TASAS

CAPÍTULO I

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 6. Solicitud de servicios. Toda persona, natural o jurídica, propietaria de uno o varios inmuebles que desee contar con el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado municipal deberá solicitarlo por medio del formulario respectivo. Es prohibido que dos inmuebles sean abastecidos por una misma conexión, por lo que el interesado deberá presentar una solicitud (formulario) por cada inmueble que se posea.

Al formulario deberá adjuntarse la siguiente documentación:

1. Título de propiedad o documento que acredite la posesión pacífica del inmueble.
2. Fotocopia de documento personal de identificación.
3. Solvencia Municipal.
4. Fotocopia del Boleto de Ornato.
5. Constancia de la calidad de la instalación y sus planos, emitida por la persona que haya dirigido su instalación.
6. En caso de ser inmueble nuevo, deberá presentarse copia de la licencia de construcción del inmueble.

ARTÍCULO 7. Inspección y autorización. Si la solicitud de servicio presentada llena los requisitos establecidos en el presente reglamento, la municipalidad, a través de fontanería, realizará la inspección del inmueble para determinar si existe red para hacer la instalación.

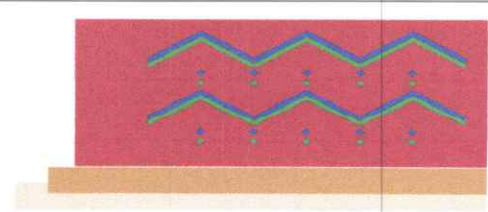
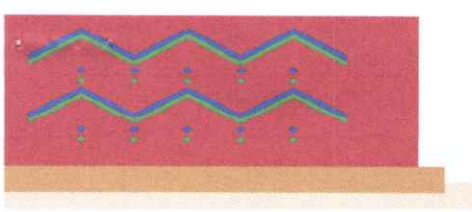
Si existe red y capacidad para prestar el servicio, la fontanería emitirá el dictamen favorable, que servirá de base al alcalde, quien, con las constancias de pago a la vista, procederá a autorizar o no la conexión y la instalación del medidor de agua, así como la conexión al sistema de alcantarillado municipal.

La conexión al sistema de agua debe hacerse en forma simultánea con la conexión al sistema de alcantarillado municipal, salvo que ya se cuente con el servicio de alcantarillado.

ARTÍCULO 8. Medidores o contadores. Todos los usuarios del servicio deben contar con sus respectivos medidores. Los usuarios considerados dentro de las categorías especial e industrial están obligados a instalar su medidor o macromedidor, según el dictamen correspondiente, antes de contar con la autorización del servicio.

ARTÍCULO 9. Servicio temporal. Se considerarán servicios temporales aquellos que otorga la municipalidad en un lugar específicamente determinado y por un plazo definido. Para solicitar un ser vicio temporal, bastará con llenar el formulario proporcionado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales y efectuar el pago correspondiente para la actividad y el plazo solicitado, que deberá establecer la Dirección de Servicios Públicos Municipales.





ARTÍCULO 10. Proyectos urbanísticos. Cualquier forma de urbanización que desee abastecimiento de agua por parte de la municipalidad, deberá presentar tantas solicitudes como inmuebles tenga planificado desarrollar o vender.

La municipalidad, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, hará los estudios técnicos y de disponibilidad correspondientes, debiendo trasladarlos al Concejo Municipal para que éste tome la decisión final de prestar o no el servicio, según los resultados de los dictámenes de los estudios técnicos antes mencionados.

ARTÍCULO 11. Reparaciones. La municipalidad es la única entidad que puede conectar, revisar

y reparar la red y el sistema municipal de abastecimiento de agua, es decir, hasta el medidor de cada casa; del medidor para adentro las reparaciones corresponden al propietario del inmueble y cualquier problema o desperfecto que sufra serán su responsabilidad. Cualquier usuario, cuando tenga conocimiento de alguna fuga o desperfecto en la conexión externa debe reportarlo inmediatamente a la municipalidad.

La municipalidad no será responsable de las pérdidas, daños, perjuicios o de los desperfectos derivados del uso indebido de los aparatos o instalaciones, o los sufridos por los mismos a causa de suspensión, corte del servicio o variaciones en la presión del agua.

CAPÍTULO II

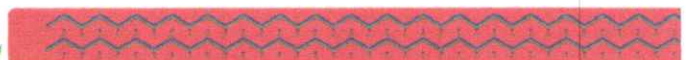
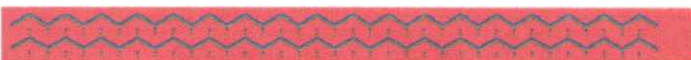
TASAS POR SERVICIO

ARTÍCULO 12. Tasas. Por la prestación del servicio de agua y alcantarillado se pagarán los montos establecidos en el plan de tasas. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 del Código Municipal, los ingresos provenientes de las tasas por prestación del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado deberán destinarse principalmente para el mantenimiento, ampliación y mejora del servicio de agua y alcantarillado.

SERVICIO	TASAS
Tasa por Conexión de Nuevo Servicio de Agua	Q. 250.00
Administrativa por Conexión de Alcantarillado	Q. 250.00
Por re Conexión de Servicio de Agua Potable	Q. 150.00
Mensual por Abastecimiento de Agua	Q. 5.00
Mensual por Servicio de Alcantarillado	Q. 5.00

ARTÍCULO 13. Actualización de tasas. El Concejo Municipal evaluará anualmente, en el mes de septiembre, si las tasas establecidas en el artículo anterior se ajustan a los costos de operación y mantenimiento del servicio de agua potable y alcantarillado, para lo que tomará en cuenta los informes presentados por los responsables de la administración del servicio.

ARTÍCULO 14. Fecha de pago del servicio. Los usuarios del servicio deberán efectuar el pago dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. Si el usuario se retrase en el pago de tres (3) meses consecutivos, se le suspenderá la prestación del servicio hasta que pague los meses atrasados y la reconexión.





GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PABLO

TAMAHÚ
ALTA VERAPAZ

Gente con la Gente

TÍTULO III

PROHIBICIONES Y DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 15. Prohibiciones. Queda prohibido:

1. Extender conexiones intradomiciliares hacia inmuebles vecinos (casas apartamentos o negocios) aun cuando sean del mismo propietario.
2. Utilizar el agua para riego agropecuario.
3. Hacer conexiones directas a la línea de conducción de agua y de alcantarillado sin autorización municipal.
4. Realizar conexiones de bajante de aguas pluviales al drenaje sanitario.

ARTÍCULO 16. Conexión de bomba hidráulica. Se prohíbe conectar bombas hidráulicas directamente a la red de distribución. Si por las características de uso del inmueble, es necesario instalar bomba hidráulica, ésta deberá succionar el agua desde un tanque bajo (cisterna) que se localizará en el interior del inmueble.

ARTÍCULO 17. Sanciones. Las violaciones a lo establecido en el presente reglamento, el Código Municipal y las leyes aplicables se sancionarán con las siguientes multas:

SERVICIO	TASAS
Por utilizar una misma conexión para dos o más inmuebles.	Q.250.00
Por utilizar el agua para riego agropecuario.	Q.200.00
Por causar daños a la red de agua y otros componentes del sistema	Q.200.00
Por conectarse al servicio de agua y alcantarillado, sin autorización	Q.250.00
Por realizar conexiones de bajantes de aguas pluviales a los drenajes	Q.150.00

Los usuarios que no efectúen el pago de las multas dentro de los tres (3) meses siguientes a su fijación, serán sancionados con la suspensión temporal del servicio hasta que efectúen el pago o firmen el convenio de pago correspondiente.

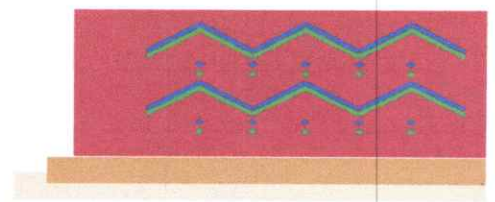
CAPÍTULO II DISPOSICIONES

FINALES

ARTÍCULO 18. Solicitud de suspensión del servicio. Los usuarios del servicio de agua podrán solicitar la suspensión temporal del servicio, presentando solicitud por escrito con un (1) mes de anticipación a la fecha de suspensión solicitada. Una vez evaluada y aprobada la solicitud, se registrará la suspensión correspondiente y no se cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión.

Sin embargo, para la reinstalación del servicio, deberá pagarse el 50% de la tasa por reconexión.





ARTÍCULO 19. Casos no contemplados en el presente Reglamento. Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, para lo que podrán contar con la asesoría técnica de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 20. Derogación de disposiciones anteriores. Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración, operación y mantenimiento del servicio de agua y alcantarillado publicadas en el Diario Oficial con anterioridad al presente reglamento.

ARTÍCULO 21. Medios de impugnación. Contra los acuerdos y resoluciones que se emitan con relación a lo regulado en el presente reglamento, se podrán interponer los recursos establecidos en el Código Municipal.

ARTÍCULO 22. Reclamos por cobros excesivos. Cuando un usuario estime que la municipalidad le cobra más del monto correspondiente al consumo de agua efectuado, podrá solicitar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales la relectura del medidor o contador y presentar las pruebas documentales que amparen su solicitud.

La Dirección de Servicios Públicos Municipales deberá hacer la relectura dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud y con los resultados obtenidos y las pruebas documentales presentadas, emitirá dentro de los dos días hábiles siguientes la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 23. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en el Diario Oficial.

